



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0051-2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 29 de Enero del 2015

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 69139-2013 que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por Ladislao Zoilo Murga Ascate contra la Resolución Administrativa N° 236-2013-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados; así mismo el artículo 59° señala que el permiso de uso de aguas residuales, es un derecho de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de las filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso; y el artículo 60° señala que el solicitante del permiso debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fueran necesarias para el uso eventual del recurso

Que, asimismo el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG señala que, debe entenderse como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° en concordancia con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; asimismo el numeral 207.2 del artículo 207° señala el término para la interposición de los recursos de 15 días perentorios; además el artículo 209°, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Art. 38 literal 0) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con D.S. N° 006-2010-AG señala que; la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua tiene entre sus funciones; resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que expida la Administración Local de Agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 236-2013-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO se declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por el administrado contra el Oficio N° 341-2013-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO (Que señaló que no es procedente otorgar al recurrente regularización de ejecución de obra en el cauce del Dren DCH-4) debido a que entre otros, no cuenta con infraestructura de captación adecuada, represándose el agua en el dren DCH-4.0 lo cual obstaculiza el libre flujo del dren, por lo que dichas estructuras no cumplen con



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0051-2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 29 de Enero del 2015

critérios técnicos ni ambientales, más bien perjudican el funcionamiento para el cual fue construido dicho sistema de drenaje;

Que, con el documento del visto, Ladislao Zoilo Murga Ascate, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 236-2013-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, al no haber obtenido una decisión suficientemente motivada y fundada en derecho, trasgrediendo los Principio de Legalidad y Debido Proceso, así mismo se ha dado una interpretación distinta a las pruebas y omitido valorarlas; relacionado con el procedimiento sobre Regularización de Ejecución de Obras y Permiso de Uso de Agua Residual, captada del Dren CH4, para beneficiar las parcelas de U.C. 0408, 0369, 0411 y 0363 denominadas "El Rosario", "Santa Rita", "El Rosario" y el "Huavo" respectivamente; predios que desde el año 1994 viene haciendo uso del agua del Dren CH4, tal como es de verse de la Autorización N° 003-94-DRA-L.LIB-AAT-DAVCH/SATRVCH emitida por la Sub Administración Técnica de Riego Viru Chao y de las tarjetas de pago de tarifa del año 2003 al 2012 emitidas por la Comisión de Regantes Lateral 5B, hechos que no han sido valorados correctamente al momento de resolver su solicitud; así mismo no se ha tenido en cuenta el apersonamiento al proceso de los Sres. Santos Padilla Enriquez y otros quienes también hacen uso de las aguas del referido dren desde el año 1994; por lo que solicita se le conceda el recurso formulado y se revoque la resolución apelada;

Que, así mismo los Sres. Santos Padilla Enriquez, Rosa María y Alvaro Noé Murga Tiburcio y Cesar Tiburcio Bejarano, solicitan adhesión al recurso de apelación interpuesto por Ladislao Zoilo Murga Ascate por cuanto vulnera el Principio del Debido Procedimiento al haberse emitido el Oficio N° 341-2013-ANA-ALA-MVCH al haberse emitido con falta de motivación suficiente y trasgrediendo los principios de legalidad y debido procedimiento, solicitando que la apelada sea revocada y se emita un nuevo pronunciamiento sobre su petición de inclusión al procedimiento administrativo promovido por el Sr. Ladislao Murga Ascate sobre regularización de permiso de agua residual; adjuntando a su escrito copias de sus DNI, copia de la Resolución Administrativa recurrida, copia del Oficio N° 341-2013-ANA-ALA MOCHE VIRU CHAO, copia del escrito presentado con fecha 13 de febrero del 2013

Que, con Informe Técnico N° 175-2014-ANA-AAA.HCH-SDARH/LMVV emitido por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se señala que:

- En la inspección ocular llevada a cabo con fecha 21 de octubre del 2014, se constató la existencia del pase con entubado que se recomendó instalar en la Autorización N° 003-94-DRA-L.LIB-AAT-DAVCH/SATRVCH, observándose que el agua circulaba libremente por el dren Chao 4 sin existir embalse alguno, que todo el dren se encuentra con maleza (inea) y colmatado en todos sus tramos, debido a que el operador no ha realizado el mantenimiento del dren; sin embargo, el administrado se comprometió a mantener en buenas condiciones el tramo comprendido desde la toma "Murga" hasta la compuerta ubicada en el canal "El Triunfo" realizando la limpieza y desbroce en coordinación con la Junta de Usuarios del distrito de Riego Chao y la Comisión de Regantes Lateral 5B, y ambas organizaciones de usuarios presentes en dicha diligencia por medio de sus representantes, opinaron favorablemente a los acuerdos tomados, suscribiendo dichos acuerdos.
- Que, la Comisión de Regantes Lateral 5B, ha establecido en su sector los sistemas de riego regulado (en donde el agua proviene del río) y no regulado (en donde el agua proviene de los drenes), y como consta en las tarjetas de pago de agua contra entrega del usuario Ladislao Zoilo Murga Ascate (folio 18 al 25) este ha venido cancelando la Tarifa desde el año 2008 hasta la fecha.



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0051-2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 29 de Enero del 2015

Concluyendo que técnicamente existen condiciones para otorgar un permiso de uso sobre aguas residuales, por cuanto el recurrente ha cumplido con todos los requisitos para obtener dicho permiso.

Que, a través del Informe Legal N° 005-2015-AAA IV HCH-UAJ/PJMN la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad señala que:

- Al haberse extraviado el expediente original materia del presente análisis, con Resolución Administrativa N° 033-2014-ANA/AAA-IV-H-CH/ALA MOCHE VIRU CHAO, se declaró de oficio la recomposición del presente expediente administrativo signado con CUT N° 69139-2013; y con Resolución Administrativa N° 138-2014-ANA/AAA-IV-H-CH/ALA MOCHE-VIRU-CHAO se tuvo por reconstruido el mismo; sin embargo, se observa que no ha podido recuperarse el cargo de notificación correspondiente a la Resolución Administrativa N° 236-2013-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO materia del presente recurso, necesario para establecer si el recurso de apelación presentada por el recurrente, se encuentra dentro del plazo estipulado por el numeral 2) del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, para estimar un cálculo debe tomarse en cuenta que la recurrida fue emitida con fecha 07 de junio del 2013 y el recurso fue presentado con fecha 01 de julio, habiendo transcurrido 16 días hábiles, debiendo restarse el tiempo empleado desde la emisión de la Resolución Administrativa hasta el acto mismo de la notificación como mínimo de dos días; por lo que, el recurso se encontraría dentro del plazo de presentación establecido por Ley;

Como es de verse de los actos administrativos materia de impugnación, efectivamente estos no han sido debidamente motivados para su emisión, no se han interpretado adecuadamente la Autorización N° 003-94-DRA-L.LIB-AAT-DAVCH/SATRVCH adjunta como medio probatorio por el recurrente al recurso de reconsideración, ni han atendido la totalidad de las pretensiones formuladas en el presente procedimiento; contravenido así el principio al debido procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación formulado por el recurrente y dejar sin efecto el Oficio N° 341-2013-ANA-ALA MOCHE VIRU CHAO y la Resolución Administrativa N° 236-2013-ANA-ALA MOCHE VIRU CHAO; y disponer que la Administración Local de Agua teniendo en cuenta la opinión vertida en el Informe Técnico N° 175-2014-ANA-AAA.HCH-SDARH/LMVV, emita la resolución de otorgamiento de permiso de uso de agua residuales en vía de regularización al recurrente previa verificación de cumplimiento de acuerdos plasmados en acta de inspección de fecha 21-10-2014 que corre a fojas 236.

- Así mismo respecto a la inclusión al procedimiento administrativo y adhesión al recurso de apelación formulado por los Sres. Santos Padilla Enríquez, Rosa María y Alvaro Noé Murga Tiburcio y Cesar Tiburcio Bejarano, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado le debe ser comunicado; asimismo, el numeral 60.3 señala que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento teniendo los mismos derechos y obligaciones que los participantes en él. En ese entendido, los terceros que se apersonen al procedimiento, **deberán acreditar su derecho o interés legítimo** y el eventual daño o afectación del que puedan ser objeto, como resultado de la resolución que emita la autoridad administrativa; al respecto los antes mencionados **no han acreditado su derecho, legítimo interés, o eventual daño**





## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0051-2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 29 de Enero del 2015

con el resultado del presente procedimiento, por lo que sus solicitudes deben ser desestimadas. Debiendo de requerir el otorgamiento de derecho de uso de agua tramitar en expediente aparte y de manera individual su solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua residual.

Con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por Ladislao Zoilo Murga Ascate, contra la Resolución Administrativa N° 236-2013-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, en consecuencia dejese sin efecto legal el Oficio N° 341-2013-ANA-ALA MOCHE VIRU CHAO de fecha 27 de marzo del 2013 y la Resolución antes señalada, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao teniendo en cuenta la opinión vertida en el Informe Técnico N° 175-2014-ANA-AAA.HCH-SDARH/LMVV emita el acto resolutivo correspondiente, otorgando permiso de uso de agua residual a favor de Ladislao Zoilo Murga Ascate, previa verificación de cumplimiento de acuerdos plasmados en acta de inspección de fecha 21-10-2014 que corre a fojas 236 a 239.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la inclusión al procedimiento administrativo y adhesión al recurso de apelación de Santos Padilla Enriquez, Rosa María Murga Tiburcio, Alvaro Noe Murga Tiburcio y Cesar Fidel Tiburcio Bejarano. Debiendo de requerir el otorgamiento de derecho de uso de agua, tramitar en expediente aparte y de manera individual su solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua residual; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir la presente resolución a Trámite Documentario de esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin de que notifique la presente resolución al recurrente, Santos Padilla Enriquez, Rosa María Murga Tiburcio, Alvaro Noe Murga Tiburcio y Cesar Fidel Tiburcio Bejarano, con conocimiento de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

**Regístrese, comuníquese y archívese;**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
HUARNEY - CHICAMA  
*Milagros Callupe Basilio*  
Ing. Milagros Callupe Basilio  
DIRECTOR (a)